

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 1991

Nº 21.886

CONTENIDO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 244

(De 25 de septiembre de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO"

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 245

(De 25 de septiembre de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO QUE CELEBRARA EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CON LA EMPRESA JACSI PANAMA, S. A."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 249

(De 25 de septiembre de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA NACION, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, CON LA SOCIEDAD FINCA MARINA LIMONCILLO, S. A."

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO No. 88

(De 14 de mayo de 1991)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITE NACIONAL CONTRA EL COLERA"

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION No. 078 - JD

(De 29 de agosto de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 711

(De 23 de septiembre de 1991)

FE DE RRATA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 1

(De 12 de julio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION No. 244**

(De 25 de septiembre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro".

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

Artículo 1o. Otorgar concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con el señor JORGE ARROCHA, para la remodelación y adición de la planta baja (urgencia, cirugía, parto, cocina, comedor y almacén) del Hospital de Ocú, por un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/.298,995.00).

Artículo 2o. Este proyecto es parte del Convenio de Desarrollo celebrado entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, por intermedio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D. Nº 525-0303- P.G.E.).

Artículo 3o. Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990.

Artículo 4o. La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.Ministro de Planificación y
Política Económica**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

El Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

a. i.

JOSE ARISTIDES REMON

Ministro de Salud

a. i.

PABLO T. QUINTERO

Ministro de Desarrollo Agropecuario

a. i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION No. 245**

(De 25 de septiembre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al proyecto de Contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con la empresa JACSI PANAMA, S. A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

Artículo 1o. Otorgar concepto favorable al proyecto de contrato que celebrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la empresa JACSI PANAMA, S. A., para el suministro de materiales y construcción de dos (2) Edificios Tipo "L" en el Barrio de San Miguel, Corregimiento de Calidonia, Provincia de Panamá, por un monto de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.667,164.00).

Artículo 2o. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.Ministro de Planificación y
Política Económica**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

El Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

a. i.

JOSE ARISTIDES REMON

Ministro de Salud

a. i.

PABLO T. QUINTERO

Ministro de Desarrollo Agropecuario

a. i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION No. 249**

(De 25 de septiembre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará LA NACION, representada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la sociedad FINCA MARINA LIMONCILLO, S. A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

Artículo 1o. Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará LA NACION, representada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la sociedad FINCA MARINA LIMONCILLO, S. A., representada por el señor Cornelio Lara Bocaranda, para la concesión de un área de albinas de 47 hectáreas con 1217.48 metros cuadrados, para la explotación, construcción e instalación de viveros para la cría de mariscos y en especial viveros para camarones, ubicada en el Corregimiento cabeceira, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Artículo 2o. Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 35 de 29 de enero de 1963 modificada por el Artículo 1 de la Ley 21 de 10 de febrero de 1974, modificada por el Artículo 8 de la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985.

Artículo 3o. La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos

noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.Ministro de Planificación y
Política Económica**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

El Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

a. i.

JOSE ARISTIDES REMON

Ministro de Salud

a. i.

PABLO T. QUINTERO

Ministro de Desarrollo Agropecuario

a. i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD**DECRETO EJECUTIVO No. 88**

(De 14 de mayo de 1991)

"Por el cual se crea el Comité Nacional Contra el Cólera"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que es función especial del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida aquella como la prevención de cualquier epidemia que afecte a la Nación panameña;

Que es de conocimiento general la propagación acelerada del cólera en los países vecinos, lo cual nos obliga a implementar todos los mecanismos para prevenir que en nuestro medio la amenaza se constituya en una epidemia.

Que dentro de las facultades otorgadas al Ministerio de Salud a través del Código Sanitario, se encuentra la de estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social o económico que pueda afectar la salud; y, en primer término, dar la orientación y los lineamientos generales de la acción oficial frente a tales problemas;

RESUELVE:

Primero: Crear el COMITE NACIONAL CONTRA EL COLERA, quien bajo la dirección del MINIS-

TERIO DE SALUD tendrá la responsabilidad de coordinar, prevenir y difundir todas las acciones necesarias para combatir el cólera en Panamá.

Segundo: EL COMITE NACIONAL CONTRA EL COLERA, estará conformado por un representante de las siguientes entidades y organizaciones:

- Ministerio de Salud (quien la preside)
- Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- Ministerio de Obras Públicas
- Caja de Seguro Social
- Ministerio de Educación
- Clubes Cívicos
- Consejo Nacional de la Empresa Privada
- Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.
- Federación de Empleados Públicos
- Consejo Médico Negociador Nacional
- Colegio de Periodistas
- Representante de la Comisión de Vigilancia y Control del Cólera.

Tercero: Son funciones fundamentales del Comité:

- a) Apoyo al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, en la implementación de las políticas necesarias para prevenir el cólera en Panamá.
- b) Recomendar y cooperar con el Ministerio de Salud en las acciones de prevención, difusión, orientación y terapia, dirigidas a la comunidad Nacional.
- c) Elaborar su Reglamento Interno.

Cuarto: El Comité se declara en sesión permanente en las oficinas del Ministerio de Salud hasta que dicha entidad así lo considere necesario.

Quinto: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION No. 078 - JD
(De 29 de agosto de 1991)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que, en los Manuales de Vuelo de cada aeronave se establece el número mínimo de tripulantes que debe operarla.

Que, dependiendo del tipo de operación que realizara la aeronave, la duración del vuelo y las condiciones particulares de la ruta a seguir, puede aumentarse por razones de seguridad el número de tripulantes.

Que, en la actualidad no se disponen de

suficientes Radio Ayudas para servir la totalidad de la geografía del país.

Que, la experiencia en las operaciones aéreas nacionales ha demostrado la conveniencia de que las aeronaves con un peso máximo de despegue superior a las 10,500 libras sean tripuladas al menos por un piloto al mando y un copiloto.

Que, la Dirección de Seguridad Aérea ha recomendado que toda aeronave registrada en Panamá o de matrícula extranjera que se dedique a operaciones de transporte público en nuestro país, cuyo peso máximo de despegue sobrepase las 10,500 libras deben ser tripuladas por un piloto al mando y un copiloto.

Que, el Director General tiene entre sus funciones la de estudiar y proponer a la Junta Directiva, la adopción de normativas que procuren incrementar la seguridad y la eficiencia de la Navegación Aérea en el territorio nacional.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ESTABLECER, que toda aeronave registrada en Panamá de matrícula extranjera que se dedique a operaciones de transporte público en nuestro país, cuyo peso máximo de despegue sobrepase las 10,500 libras será tripulada al menos por un piloto al mando y un copiloto.

La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN B. CHEVALIER
Presidente de la Junta Directiva
ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta Directiva

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá, 9 de septiembre de 1991.

ZOSIMO GUARDIA VARELA
Secretario de la Junta Directiva

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 711

(De 23 de septiembre de 1991)

"Por el cual se reglamenta la instalación, construcción y control de casetas de espera en el Distrito de Panamá".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales :

CONSIDERANDO:

Que existe una gran necesidad de casetas de espera, en los lugares señalados como paradero de autobuses para el embarque y des-

embarque de pasajeros.

DECRETA:

Artículo Primero: Las Casetas de espera de buses son estructuras menores con carácter temporal, para el embarque y desembarque de pasajeros.

Artículo Segundo: Toda persona natural o jurídica podrá solicitar, ante el Municipio de Panamá (Dirección de Obras y Construcciones Municipales), la autorización para instalar Casetas de espera, que redunden en beneficio de la Comunidad.

Artículo Tercero: Únicamente se permitirá la instalación de Casetas de espera en aquellos lugares que determine la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas, trámite que se verificará a solicitud del Municipio de Panamá.

Artículo Cuarto: Una vez instaladas las Casetas de espera, las mismas pasarán a ser donadas al Municipio de Panamá, conservando la empresa constructora o solicitante todos los derechos de uso y disposición sobre la caseta.

Artículo Quinto: El Municipio definirá los modelos de casetas de espera de buses, teniendo en consideración el desarrollo urbano, estabilidad, seguridad y sanidad. Se aceptarán nuevos modelos, siempre y cuando mejoren los modelos municipales en calidad, comodidad, costos y otras facilidades adicionales al contribuyente.

Artículo Sexto: La persona natural o jurídica que instale Casetas de espera en el Distrito de Panamá, tendrá la obligación de darle el mantenimiento a la misma, para garantizar la seguridad a los ciudadanos, la estética y embellecimiento de la ciudad. Las inspecciones periódicas de los mismos, serán responsabilidad de la Dirección de Obras y Construcciones y del Departamento de Ornato del Municipio.

Artículo Séptimo: Las dimensiones, capacidad y cualquier otra especificación similar, será suministrada por la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas, a requerimiento de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales. Dicha estructura responderá al flujo peatonal, vehicular y densidad de población de cada área.

Artículo Octavo: Quienes instalen casetas de espera, tendrán el derecho de colocar anuncios publicitarios que no atenten contra la moral, la salud y las buenas costumbres, tanto en la fascia frontal como en los laterales de dichas casetas. También tendrán la obligación de incorporar mensajes cívicos a la ciudadanía, los que proporcionará la Alcaldía, y serán fijados a todo lo largo del extremo inferior de la fascia frontal, de modo legible.

Las casetas de espera que se construyan

frente, junto o cerca (200 metros de distancia) de escuelas, iglesias u hospitales, no podrán anunciar cigarrillos, bebidas alcohólicas ni artículos que promuevan el relajamiento de la moral y las buenas costumbres.

Los anuncios que se coloquen en las casetas a que se refiere el presente Decreto, quedan sujetos al pago de los tributos municipales correspondientes, con excepción de los mensajes sociales que establezca la Alcaldía.

Artículo Noveno: Toda caseta de espera deberá contar, cada vez que sea posible, con la iluminación para garantizar la seguridad a la ciudadanía, cuya instalación y mantenimiento corresponderá a la empresa constructora de la caseta, siempre y cuando se den las facilidades de los servicios eléctricos accesibles.

Artículo Décimo: Toda caseta de espera deberá contar, además del requisito señalado en el artículo anterior, con bancas integradas como se detalla en los planos y diseños establecidos por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, o modificaciones aprobadas por el mismo organismo.

Artículo Décimo Primero: La Alcaldía podrá exigir a la empresa que construya las casetas de espera, que de cada dos (2) casetas que instale, la ubicación de una (1) de éstas sea escogida por la Institución, si la necesidad social de distribución de las mismas así lo exige.

Artículo Décimo Segundo: Requisitos:

Para la instalación de casetas de espera, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud en papel sellado, la cual deberá dirigirse al Alcalde del Distrito, en donde se indique:

- a) Nombre, cédula y domicilio del solicitante, si es persona natural. Si es persona jurídica deberá indicar los datos personales del representante legal, el nombre y domicilio de la empresa.
- b) Número de contribuyente municipal.
- c) Lugar donde se desee instalar la caseta (calle, avenida, corregimiento y ubicación exacta).
- d) Detalle del anuncio que se desea colocar con un logo o diseño del mismo.
- e) Paz y Salvo municipal del contribuyente.
- f) Certificado del Registro Público de existencia y representación legal de la empresa, en el caso de ser persona jurídica el solicitante.

Artículo Décimo Tercero: El constructor de la caseta será responsable de las obligaciones que emanan de este Decreto.

Artículo Décimo Cuarto: Todo aquel que manche, raye, ensucie o dañe las estructuras de las casetas a que se refiere este Decreto, será sancionado con multa de B/.50.00 a

B/.200.00 o su equivalente en arresto, o razón de un (1) día por cada balboa de multa. Se faculta a los inspectores Municipales para citar a los infractores del presente Decreto a la Corregiduría más cercana.

Cualquier denuncia podrá interponerse ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales o ante el Corregidor del lugar, quienes procederán a realizar las citaciones a los denunciados y a imponer las sanciones a que haya lugar.

En caso de ser una persona jurídica la denunciada, se citará a su representante legal.

Artículo Décimo Quinto: Sanciones.

La persona natural o jurídica que instale la caseta de espera y que no cumpla con la obligación de que trata el Artículo Sexto del presente Decreto, perderá todos los derechos y obligaciones que se le atribuyen a este Decreto.

Artículo Décimo Sexto: Este Decreto deroga el Decreto No. 181 de 27 de mayo de 1991 y demás disposiciones en contrario. Sin embargo, reconoce los derechos consagrados

mediante el Decreto No. 639 de 27 de agosto de 1991.

Artículo Décimo Séptimo: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

MAYIN CORREA
La Alcaldesa del Distrito Capital
MARIO PEZZOTTI
El Secretario General

FE DE RRATA

Por error involuntario en la publicación de el Contrato No. 1 de 12 de julio de 1991 del Ministerio de Comercio e Industrias publicado en la Gaceta Oficial 21.877 de 20 de septiembre de 1991, en la Cláusula Primera Aparece finca 8015, cuando debe decir:

FINCA NO. 18,942. POR LO TANTO CORREGIMOS DICHO ERROR.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION No. 14 - 91
REHABILITACION DEL PAVIMENTO DE
LADRILLO EN EL CASO VIEJO DE LA
CIUDAD DE PANAMA

Desde las 9:00 a.m. hasta la 10:00 a.m. del día DIECISEIS (16) de OCTUBRE de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DEL PAVIMENTO DE LADRILLO EN EL CASO VIEJO DE LA CIUDAD DE PANAMA (SECTOR 1), en la Provincia de Panamá.

La REHABILITACION, incluye sin limitarse a: Remoción de pavimentos asfálticos, de concreto y de ladrillos, colocación de pavimentos de ladrillos, nivelación de cámaras metálicas nuevas en cámaras de inspección, y debe terminarse en CIENTO SESENTA (160) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la infor-

mación requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.03.1.6.0.01.01.524, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 2 de Octubre de 1991 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las Oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicada en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/.35.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que par-

ticipen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales al Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición No. 1899 a la solicitud de registro de la marca de comercio "JANSPORT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

Al Representante Legal de la sociedad EDEL, S.A., Sr. Guillermo Vergara, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1899, solicitud No. 053638, clase 25, a la

solicitud de registro de la marca de comercio "JANSPORT", propuesto por la sociedad JANS-PORT, INC., a través de su apoderado especial la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.
Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor Ausente con quien se continuará el juicio has-

ta el final.
Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de septiembre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de septiembre de 1991.
Director

LICDA. ROSAURA GONZALEZ DE WATSON
Funcionario Instructor

L-205.806.02
Tercera publicación

EMPLAZA:

EDICTO AGRARIO No. 4
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu:

HACE SABER:

Que **LIBRADA TORRES GOMEZ**, mujer panameña, mayor de edad, única, natural y vecina de este distrito, con residencia en esta población, cedulada No. 6-41-

563.
Ha solicitado a este despacho del Consejo Nacional, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del probado de Ocu, con una superficie de 637.23

mts.² y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sebastián Arroyo SUR: Manuel Castillero ESTE: Sobino De León OESTE: Avenida Central Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideran perjudicados con la presen-

ta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan sendas copias al interesado, para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en

un periódico de circulación en el país.
Ocu, 30 de septiembre de 1991.
ARTEMIO NELA RAMOS
Presidente del Concejo
DIANA EDITH PEREZ HIGUERA
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 30 de septiembre de 91.
L. 206373.06
Única publicación.

EDICTO AGRARIO

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, **EMPLAZA Y NOTIFICA a SIDVANO ALBERTO RHODEN BRANKEN**, sindicado por el delito de FALSEDADE DE DOCUMENTO PUBLICO en perjuicio del Departamento de Pasaportes, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

de identidad personal No. 8-222-2114, hijo de Elena Alberta Rhoden y Teófilo Rhoden, con residencia en Juan Díaz, Calle Primera, casa 3060; por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título VIII del Libro II del Código Penal, Y

FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal 2º del artículo 2211 y artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) LIC. ROGELIO A SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captitud del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del

presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 2 de agosto de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54
El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, **EMPLAZA Y**

NOTIFICA a EUGENIO ORTEGA VILLAVICENCIO, sindicado por el delito de LESIONES PERSONALES, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

SENTENCIA No. 48
VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE a EUGENIO ORTEGA VILLAVICENCIO**, varón, panameño, unido, nacido el día 2 de enero de 1958, hijo de Eugenio Ortega y Mary Villavicencio de Ortega, oficio, marino pescador, residente en El Chorrillo, casa 27, y lo **CONDENA a la PENA de dos (2) años y cuatro meses de prisión y la accesorio de inhabilitación por el término de un**

(1) año, como reo del delito de lesiones personales en perjuicio de César Augusto Edwards Harris.

Tómese en cuenta el tiempo que estuvo detenido preventivamente a razón de esta causa.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes la medida jurídica adoptada en la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: 2144, 2412, Artículos 2415, 2419 y 2425 del Código Judicial y artículos 23, 30, 38, 46, 47, 52, 53, 56, 57, 58, 66, 69 y 137 del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y Archívese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que

AUTO No. 116
VISTOS:
En mérito de la expuesto, el suscrito, **JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **SIDVANO ALBERTO RHODEN**, varón, panameño nació el 23 de septiembre de 1959, con cédula

presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FJJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de agosto de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a RAUL ERNESTO LOAIZA TORRES, sindicado por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 14

VISTOS:

En lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra _____ y RAUL ERNESTO LOAIZA TORRES, varón, panameño, trigueño, soltero, con cédula de identidad personal No. 89-222-2772, nacido en Panamá el día 9 de mayo de

1963, con residencia actual en calle N, Edificio Carnaval, cuarto No. 306, hijo de los señores Arnulfo Loaiza y Teolista de Loaiza; por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa a _____ Y A LA Lic. María Pérez Cano como defensora DE RAUL ERNESTO LOAIZA TORRES para que lo defendan en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (Fdo.) LIC. ROGELIO A SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FJJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a VICENTA PEREA DE MORENO, sindicado por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 71

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra _____ y VICENTA PEREA DE MORENO, mujer, panameña, casada, ama de casa, hija de Victor Perea y Leonila Rivas, residente en Curundú, sector El Águila, casa 1461, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

Se tiene a _____ y al Dr. Luis De León Arias como defensor de la señora Perea de Moreno.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FJJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a MIGUEL ENRIQUE ADAMES CARVAJAL, procesado por el delito de POSESION ILÍCITA DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

SENTENCIA No. 23

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a MIGUEL ENRIQUE ADAMES CARVAJAL, varón, panameño, sin oficio, unido, cediado 8-528-2117, nacido el día 27 de abril de 1966, hijo de Alejandro Adames y Lidia Carvajal, residente en Colindonia, calle 29, casa 28-46, Cto. 13, por infractor del Artículo 258, del Código Penal y la CONDENA a la

pena de 20 meses de prisión, accesoriamente la INHABILITA para ejercer funciones públicas por un período de dos años al cumplir la pena principal.

Tiene derecho el imputado a que se le reconozca el tiempo que ha estado detenido preventivamente por esta causa.

Póngase en conocimiento de las autoridades correspondientes la decisión jurídica adoptada en esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2410, 2412, 2413, 2415, 2417 y 2419 del Código Judicial, Artículos 1, 5, 30, 38, 46, 47, 52, 56, 66, 69 y 258 del Código Penal.

Notifíquese y archívese, (Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FJJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1528
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 57

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **RODOLFO HENRY WORREL**, sindicado por el delito de ROBO, en perjuicio de George Norman Richard con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, veintidós (22) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA del auto de sobrestamiento provisional apelado, LLAMA A JUICIO a **RODOLFO HENRY WORREL (a) "MOCHO"**, de generales conocidas en su indagatoria de fojas 8, como presunto autor del delito de Robo, previsto en el Capítulo II, Título IV, del Libro II del Código Penal y ordena al señor Juez A-Quo que le imprima la tramitación que el caso requiere.

Notifíquese y Devuélvase,

(Fdo.) MAG. JAIME OLMOS DIAZ, (Fdo.) MAG. MANUEL BATISTA SANCHEZ, (Fdo.) BERARDO M. DIAZ C., Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JOSE GRABIEL BLACK GUIZADO**, varón, panameño, casado, vendedor, nacido el día 11 de julio de 1953, cedulao 8-442-51, hijo de Arlington Black y Narcisca Guizado, residente en la Barriada Don Bosco, Vía Tocumen, casa 2152, calle 4ta. Ave. 3ra., por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal.

Se designa al Lic. Luis Poveda como abogado de oficio del señor Black Guizado.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de agosto de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 60

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **JOSE GRABIEL BLACK GUIZADO**, sindicado por el delito de LESIONES PERSONALES, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, tres (3) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 23

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JOSE GRABIEL BLACK GUIZADO**, varón, panameño, casado, vendedor, nacido el día 11 de julio de 1953, cedulao 8-442-51, hijo de Arlington Black y Narcisca Guizado, residente en la Barriada Don Bosco, Vía Tocumen, casa 2152, calle 4ta. Ave. 3ra., por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal.

Se designa al Lic. Luis Poveda como abogado de oficio del señor Black Guizado.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

(Fdo.) LIC. ROGELIO A SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUIA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de agosto de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1566
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 61

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **MARIO ARMANDO MC. FAGGART HOWELL**, sindicado por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,

Panamá, once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 139
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MARIO ARMANDO MC. FAGGART HOWELL**, varón, panameño, negro, casado, chapistero, nacido en la Provincia de Colón el día 9 de agosto de 1952, con cédula de identidad personal No. 3-70-375, residente en El Chorrillo, calle 26, Casa No. 24, cuarto No. 13, hijo de Wilfrido Mc. Faggart y Eleonora Howell; por infractor de las disposiciones jurídicas, contenidas en el Capítulo V, Título VII, del libro II del Código Penal.

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de **MARIO ARMANDO MC. FAGGART HOWELL**, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que éste designe a otra profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) LIC. ROGELIO A SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Reso-

lución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUIA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de agosto de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1566
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 70

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **VICTOR NUÑEZ ARCIA**, imputado por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 120

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **VICTOR NUÑEZ ARCIA**, varón, panameño, soltero, blanco, con cédula No. 7-82-325, nacido en Guararé, Los Santos, de 38 años de edad, hijo de Liberata Núñez García y de Celestina Arcia (a.e.p.d.), con residencia actual en Puente Rey, Panamá Viejo; por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal

Se tiene a la Lic. Fulvia Quezada como defensora de oficio de Victor Núñez Arcia para que lo asista y defienda en esta

causa sin perjuicio de que designe a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario. Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy primero (1o.) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1566
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 71

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a ANIBAL CAÑATE AIZPURUA, imputado por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya

parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 11

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANIBAL CAÑATE AIZPURUA, varón, panameño, hijo de Anibal Cañate (a.e.p.d.) y Libertad Victoria Aizpurúa, con cédula de identidad personal No. 8-225-2333, residente en La Pulida, Sector No. 2, casa J-14, calle principal, por infractor de la dispuesto en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal.

Se designa al Licenciado Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de ANIBAL CAÑATE AIZPURUA para que lo asista y defienda en esta causa.

Se ORDENA la detención del imputado.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los

efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy primero (1o.) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 16 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1566
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 75

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a MAYRA PALACIOS DE MURILLO, procesada por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 41

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MAYRA PALACIOS DE MURILLO, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 8-374-807, nació el día 18 de mayo de 1950, hija de Eulalio Palacios (difunto) y Luisa Muñoz, residente en Curundú, sector Metrópoli, casa 721, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico contra la Salud Pública.

Se ORDENA la detención de MAYRA PALACIOS DE MURILLO.

Se tiene al Licenciado Luis Quintero Poveda

como defensor de oficio de la señora MAYRA PALACIOS DE MURILLO para que la asista y defienda en este proceso sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2211, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) LICDO. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles. Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 16 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1591
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 76

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Pri-

mer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a FRANKLIN HERNANDEZ SANCHEZ, procesado por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciocho (18) de julio de mil novecientos noventa (1991).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede, es por lo que se dispone fijar como nueva fecha de Audiencia Pública el día 18 de noviembre de 1991, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. C.H. BROCE, Juez, (Fdo.) R.E. LEZCANO, Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991)

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá (Fdo.) RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 16 de agosto

de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1591
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 78

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **CARLOS ARTURO JUSTINIANI**, procesado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISIONES DE FONDOS, en perjuicio del (I.R.H.E.), con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dieciséis (16) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

AUTO No. 7

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, **JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **CARLOS ARTURO JUSTINIANI**, varón, panameño, hijo de Carlos Julio Justiniani con María Elena Quezada, cédula de 8-285-618, nacido el día 14 de febrero de 1962, residente en Parque Lefebre, Calle 15, casa 366, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de Fondos.

Se designa al licenciado Luis Quintero Poveda, como defensor de oficio de JUSTINIANI para que los asista y defienda en esta causa. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que presente pruebas.

No se ordena la detención preventiva del encausado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148 al contrario sensu, 2220, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la Repú-

blica la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado. Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.,
Juez Noveno del
Circuito Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá
(Fdo.) RICARDO
LEZCANO
Secretario

Certifico que toda la anterior es fiel copia de su original
Panamá, 16 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1591
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 79

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ROBERTO WATSON GLEN**, procesado por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

SENTENCIA No. 6

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, **JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A ROBERTO WATSON GLEN**, varón, panameño, nacido el día 20 de junio de 1952, hijo de Heady Watson y Marina Glen, con cédula de identidad personal No. 8-189-320, residente en Calle 3ra., Río Abajo, Casa 2360, Cuarto No. 3 alto, por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS (COCAINA) y lo CONDENA a la pena de diez (10) meses y veinte días de PRISION, ACCESORIAMENTE lo CONDENA a la pena de INHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS por un período de dos (2) años al cumplir la pena principal.

Advierte el Tribunal que el imputado estuvo detenido preventivamente por esta causa, once (11) meses, lo que significa que la pena la ha cumplido.

Se ordena la libertad inmediata del imputado.

Póngase en conocimiento de las autoridades de la medida adoptada en esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2410, 2411, 2413, 2415, 2417 Y 2419 del Código Judicial, modificado por la Ley, 3 de 1991, artículos 1, 5, 23, 30, 38, 46, 47, 48, 52, 56, 57, 66, 69 y 260 del Código Penal, modificada por la Ley 23 de 1986. Cópiase, notifíquese y archívese.

(Fdo.) Licdo. CESAR H. BROCE H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado. Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Reso-

lución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.,
Juez Noveno del
Circuito Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá
(Fdo.) RICARDO
LEZCANO
Secretario

Certifico que toda la anterior es fiel copia de su original
Panamá, 16 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1591
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 64

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ELADIO PEREZ VENERO**, procesado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS en perjuicio de Yacky Yohoras Amoul, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

Como quiera que a la fecha no se ha logrado la comparecencia de ELADIO PEREZ VENERO a pasar de las múltiples gestiones realizadas para su localización, se dispone emplazar por Edicto al procesado, a fin de notificarlo de la fecha de Audiencia Pública señalada para el 13 de noviembre de 1991 a las 9:00 a.m.

Se hace saber al procesado que toda la actuación posterior al presente Edicto le será notificado en los estrados del Juzgado.

Cúmpiase,

(Fdo.) Licdo. CESAR H. BROCE H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.,
Juez Noveno del
Circuito Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá
(Fdo.) RICARDO
LEZCANO
Secretario

Certifico que toda la anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1571
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 65

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **AURIO CORDOBA MACHADO**, procesado por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

AUTO No. 132

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALIRIO CORDOBA MACHADO, varón, negro de 38 años, de edad, Colombiano, sin documento de identificación, nacido el 14 de agosto de 1948, en Quibdo, Departamento del Chocó, República de Colombia, con oficio de aserrador, cursó estudios hasta el quinto grado de escuela primaria, manifiesta saber leer y escribir, hijo de Jorge Córdoba (muerto) y Eufracia Machado (muerta), residente en Oquendo,

Provincia del Darién República de Panamá, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal; y....

Provea la parte los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. José De La Cruz Bernal, Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal.- (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario).

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de agosto de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1571
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a CHIERRY PASCUAL CHABUT, procesado por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 12

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CHERRY PASCUAL CHABUT, varón, francés, con pasaporte No. 75-2118214, blanca, casado, de 33 años de edad, con oficio de Restaurateur, nacido el día 6 de marzo de 1953 en París, República de Francia, hijo de Jacques Chabut y de Simora Chabut, con residencia actual en Panamá Isla de Taboga, por infractor de las disposiciones jurídicas establecidas en el

Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal.

Provean las partes los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario.

EMPLACESE por Edicto al enjuiciado por desconocerse su paradero.

Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. José De La Cruz Bernal, Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de agosto de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1571
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a JULIETA MERA GARCIA, procesada por el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO, en perjuicio de la empresa comercial PANAFOTO, S.A., con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintiséis (26) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

AUTO No. 131

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JULIETA MERA GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, blanca, soltera, peluquera, no porta cédula de identidad personal, pero dice que es la No.

8-348-269, nacida el día 21 de marzo de 1952, en Panamá, de 32 años de edad, hija de Ricardo Mera, con Nella García, con residencia en calle treinta y tres (33) Este, y Avenida México, Edificio Palo Vel, Apartamento No. 7, dice haber cursado hasta cuarto año Nivel Universitario, se le puede localizar al teléfono No. 25-14-60, residencia; y... por infractores de lo estatuido en el Capítulo I, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Se ORDENA la detención de los encartados.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Provean las partes los medios necesarios para

el ejercicio de su defensa.

Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. José De La Cruz Bernal, Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de agosto de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1571
Tercera publicación